



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. 132  
RADICADO N° 2022-00087-00

Procede la Judicatura a resolver la petición de DESISTIMIENTO de la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoado por NANCY DEL SOCORRO VILLADA MUÑOZ, en contra de WILLIAM ANTONIO ÁLVAREZ LÓPEZ, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

I. Mediante memorial presentado vía correo electrónico el día 08 de julio de 2022, la apodera demandante manifestó DESISTIR de la corriente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, ya que su poderdante decidió renunciar a las pretensiones invocadas en la demanda y consecuentemente dar terminación del mismo.

II. Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que se satisfacen los presupuestos normativos contemplados en el Art. 314 y 315 del C.G. del P., pues el desistimiento de la demanda se presenta antes de proferirse sentencia y la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir conforme al mandato que obra en el expediente digital, aunando que no se había trabado el contradictorio; se abre paso la solicitud elevada por lo que se procederá a DECLARAR LA TERMINACIÓN por desistimiento de la demanda.

Cabe precisar que la solicitud de terminación del proceso por desistimiento, elevada por la apoderada demandante, no encuentra objeción alguna por el hecho de que no se había trabado la Litis, toda vez que la facultad de desistir es un derecho personalísimo y propio de las partes; razón por la cual, se itera, se abre paso la petición invocada.

Igualmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa cancelación en el Sistema de Gestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el Art. 314 del C.G.P., SE DECLARA TERMINADO por DESISTIMIENTO, la corriente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoado por NANCY DEL SOCORRO VILLADA MUÑOZ, en contra de WILLIAM ANTONIO ÁLVAREZ LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN LUGAR A CONDENA EN COSTAS, en atención a lo señalado en líneas anteriores.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la corriente providencia, SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias.

CUARTO: SE AUTORIZA el desglose de los documentos aportados como anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0f4b9a9146bd412d1b373589977c8178755a44db7682c496131ba9a2a07dd5**

Documento generado en 28/07/2022 04:32:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**